



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Vegas de Lácara", n.º 00897-00, en el término municipal de La Garrovilla. (2008062391)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "Vegas de Lácara", n.º 00897-00, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 89, de fecha 9 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, con fecha 21 de julio de 2008, y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 17 de julio de 2008, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "Vegas de Lácara", n.º 00897-00, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de Sección A) denominado "Vegas de Lácara", n.º 00897-00, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), resulta compatible y favorable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: la explotación se realizará en las parcelas 33, 34, 35, 36, 52, 53, 158, 168, 169, 170, 171, 200, 1053 y 2053 del polígono 9, del término municipal de La Garrovilla; la planta de tratamiento de áridos se instalará en la parcela 33, del polígono 9, del mismo término municipal.

Con objeto de proteger el río Lácara y sus márgenes se mantendrá sin explotar una franja de 100 metros de anchura hacia el interior de las parcelas, coincidiendo con la zona de policía hidráulica. Esta distancia se mantendrá a lo largo de todas las parcelas que limitan con el río Lácara. En cuanto a la distancia de seguridad con respecto al río Lacarón, se dejará intacta una banda de 20 metros de anchura a lo largo de todo el recorrido del río por las parcelas a explotar; en cuanto a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.) se mantendrá una banda de seguridad de 20 metros de anchura con objeto de garantizar su correcto mantenimiento.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero se realizará de forma ordenada y progresiva: se comenzará por una parcela y no se podrá comenzar en la contigua hasta que se haya realizado la restauración ambiental según las directrices de la presente declaración de impacto ambiental.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior al indicado en el estudio de impacto ambiental (3.000.000 m³) tras reducir las zonas explotables resultado de sustraer las superficies correspondientes a zonas de policía junto al río Lácara y la banda de 20 metros junto al río Lacarón, así como las distancias de seguridad a infraestructuras. La profundidad media de extracción del proyecto, estimada en un principio en 7 metros, deberá ser reducida con objeto de garantizar la no afección al nivel freático. Por similitud con otras zonas del entorno la profundidad media de extracción estará comprendida entre 2 y 3 metros. El volumen final de explotación no podrá superar el umbral de 1.000.000 m³.
- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de 6 años.
- 1.6. Accesos y cerramientos: El acceso a la explotación se realizará por caminos y pistas que parten de la carretera que une La Garrovilla y Montijo. Los camiones, en su



recorrido, evitarán el paso por los núcleos urbanos más próximos así como por zonas habitadas.

El promotor deberá solicitar autorización para el cerramiento ante la Dirección General del Medio Natural.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.8. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero y la instalación de planta de tratamiento.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de los cauces, aguas, vegetación y fauna: La zona de explotación se enmarca entre los ríos Lácara y Lacarón, con objeto de mantener la integridad de los cauces se mantendrán distancias de seguridad de diferente anchura. En las parcelas que lindan con el río Lacarón se mantendrá sin explotar toda la superficie correspondiente a la zona de policía del cauce (en el caso del río Lacarón, la banda de seguridad de 20 metros de anchura, medida perpendicularmente al cauce, será suficiente para asegurar el mantenimiento del cauce). Con la protección de los cauces se asegura indirectamente el mantenimiento de la vegetación de ribera y su fauna asociada.

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. Como se ha indicado en el epígrafe 1.4. la profundidad media de explotación estará comprendida entre 2 y 3 metros.

Se instalará un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos, consistente en tres balsas de decantación. Las balsas se ubicarán en el entorno de la planta, en la zona más alejada del cauce. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

Disponer de un lugar adecuado para el parque de maquinaria, así como para el lavado de maquinaria, camiones y herramientas, para los cambios de aceite y demás trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía que serán conducidas a una depuradora. En el proceso de depuración, las grasas y aceites serán separados y vertidos en contenedores destinados a gestores autorizados y las partículas por decantación se sedimentarán y formarán lodos que serán periódicamente retirados y transportados a vertederos controlados. Se llevará el correcto mantenimiento de este sistema de depuración con retirada de fangos y vaciado cada 15 días por un gestor autorizado. No se permitirá verter al terreno ni a los cauces los vertidos de la depuradora, sino que se conducirán

a la red de alcantarillado público. La depuradora se ubicará junto a la planta, el parque de maquinaria y la zona de lavado de vehículos pesados y maquinaria.

- 2.2. Protección arqueológica: Realizada prospección arqueológica superficial en la zona de actuación y a la vista de la presencia de evidencias arqueológicas aisladas y dispersas en algunas parcelas afectadas por el aprovechamiento del recurso minero, durante la fase de extracción de áridos será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replanteos, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras y con aceptación expresa de las medidas compensatorias.

Las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- 2.3. Protección de los usos del suelo: Dada la presencia de zonas con aprovechamiento agrícola en el entorno de la actuación, se procederá a acondicionar el camino de acceso, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones colindantes. El acondicionamiento consistirá en el arreglo de baches, ejecución de cunetas de evacuación de aguas y extendido de una base o material que le aporte consistencia y evite la formación de polvo y encharcamientos. En caso de considerarlo necesario el órgano competente en materia de evaluación de impacto ambiental dictará la conveniencia de realizar otro tipo de tratamiento al camino de acceso, como podría ser su asfaltado.
- 2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar varias veces al día las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la



zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Se instalará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela donde se instalará la planta de tratamiento, junto al cerramiento, para retener las partículas de polvo que pudieran afectar a los cultivos. Las pantallas vegetales se instalarán con una densidad que permita retener las partículas y enmascarar la actividad.

En la planta de tratamiento se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de polvo a la atmósfera, instalándose para ello sistemas de aspiración y captación de polvo, tanto en las cintas transportadoras como en las tolvas. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el periodo de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Todos los taludes serán perfilados y revegetados, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por el órgano administrativo competente en la materia. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.2. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso, procediendo al arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

Las estructuras y edificaciones para el personal deberán ser completamente desmantelables al final de los trabajos.

- 2.8. Restauración: Al inicio del aprovechamiento del recurso minero se llevará a cabo la restauración ambiental de las márgenes del río Lácara, en la zona que se dejará sin explotar. Los trabajos consistirán en la plantación de fresnos (*Fraxinus angustifolia*), chopos (*Populus sp.*), adelfas (*Nerium oleander*) y otras especies de ribera. Durante el periodo de explotación del recurso se realizarán labores de mantenimiento como riego, sustituciones, podas, etc.

La restauración de las parcelas donde se llevará a cabo la explotación de áridos y la zona de instalación de la planta de tratamiento, estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, hasta que no finalice la restitución ambiental de una parcela no se podrá comenzar en la siguiente. En general, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos en todas las parcelas.

Según información aportada por el redactor del estudio de impacto ambiental una parte del volumen de áridos a explotar irá destinada a abastecer las obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa que discurre por la zona. Las parcelas que sean explotadas con esta finalidad deberán ser rellenadas con el material excedente de las obras de la citada línea. Dichas parcelas deberán ser restituidas a su cota actual y recuperado el uso agrícola original. El resto de parcelas serán rellenadas exclusivamente con material de rechazo de la planta y/o con tierras procedentes de otras excavaciones, no permitiéndose el vertido de residuos de demoliciones ni escombros. En esta situación, el hueco final presentará un desnivel máximo de un metro con respecto a la cota actual.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes (en caso de existir) estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien instalados cultivos tradicionales.

- 2.9. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Plantación de fresnos (*Fraxinus angustifolia*), chopos (*Populus* sp.), adelfas (*Nerium oleander*) y otras especies de ribera en las márgenes del río Lácara.
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Acondicionamiento topográfico de las parcelas, dejando una superficie llana, sin balsas, pozos, montones ni acopios.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola original de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas o bien instalación de cultivos de la zona.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho Programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Programa contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Restauración ambiental de la zona próxima al río Lácara por medio de plantación de arbolado de ribera (fresnos, chopos, adelfas, etc.).
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a la vegetación de ribera y su fauna asociada.



- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo como son: jalonado de las zonas de seguridad a cauces e infraestructuras diversas, buen funcionamiento de las balsas de decantación, de la depuradora, retirada de lodos, rellenos de huecos con material procedente de las obras del AVE, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte del órgano administrativo competente para la emisión del informe favorable a dicho Programa.

- 3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:
 1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
 2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
 3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.



4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (92.640 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, al órgano competente en materia de evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 6 años como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 25 de julio de 2008.

La Directora General
de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, RÍO ARIMOSAN, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de Sección A) denominado "Vegas de Lácara", n.º 00897-00, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz).

El proyecto consiste en la extracción de áridos de las parcelas 33, 34, 35, 36, 52, 53, 158, 168, 169, 170, 171, 200, 1053 y 2053 del polígono 9, así como la instalación de una planta de tratamiento de áridos en la parcela 33, de dicho polígono, en el término municipal de La Garrovilla. La extracción se sitúa entre los ríos Lácara y Lacarón, por lo que se incluyen sectores en Zona de Policía. Una vez explotada una parcela no se comenzará en la siguiente hasta que no se encuentre totalmente restaurada.

La superficie total afectada sería de 52,25 ha, estimándose unas reservas en torno a los 3.000.000 m³; se prevé una explotación de 100.000-150.000 m³ anuales. La extracción se realizaría hasta una profundidad de 7 metros, con objeto de no alcanzar el nivel freático, durante un periodo de 15-20 años. No obstante, estos parámetros (volumen, profundidad y superficie) se verán reducidos por motivo de las medidas y demás condiciones recogidas en la declaración de impacto ambiental.



El sistema de explotación será con un solo tajo, a cielo abierto, con arranque mecánico, carga y transporte hasta la planta de tratamiento que se instalará en la zona de actuación.

La planta de tratamiento constará de báscula, caseta de control y oficinas, generador eléctrico y planta de selección y machaqueo.

El acceso a la explotación se realiza desde la carretera que va desde La Garrovilla hacia Montijo, a 5 km aproximadamente, donde parte un camino de tierra hacia la derecha (500 metros).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

CAPÍTULO I

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- “Datos básicos de la explotación”: Incluye Antecedentes, Legislación Aplicable, Objetivos del Proyecto, Situación y Accesos, Datos Generales de la Explotación, Maquinaria y Personal, Dimensiones Finales y Periodo de Actividad, y Abandono y Clausura de la Explotación.
- “Justificación del proyecto y su emplazamiento”.
- “Descripción del estado preoperacional”: Se desarrollan datos de partida, factores del medio físico, factores del medio biótico, factores del medio perceptual y factores del medio socioeconómico.
- “Identificación, caracterización y valoración de impactos”: Se identifican y valoran los impactos producidos tanto por la actividad extractiva como por la instalación y uso de la planta de tratamiento, sobre la calidad atmosférica, el ruido, el suelo, el agua, la flora, la fauna, el paisaje y la socioeconomía.
- “Medidas correctoras”: Control del transporte para evitar las alteraciones en la cobertura vegetal, así como la circulación de aguas de limpieza para que puedan alcanzar cauces naturales o acumularse en el suelo; se mantendrán las distancias mínimas exigidas por la ley a cauces, caminos, etc., se realizará el cerramiento del perímetro para evitar accidentes y el acceso de animales domésticos; se instalarán pantallas ambientales, para evitar ruidos, vibraciones y polvo; se controlará el riego de pistas y acopios, así como se planificará el tráfico de los vehículos; se impedirá la entrada de agua de lluvia mediante la construcción de canales perimetrales que evacuen el agua de escorrentía; se limpiará el tajo y se quedará libre de escombros el mismo para evitar deslizamientos de material; se procederá a la restauración y revegetación de la zona una vez concluya la actividad; se evitará cualquier vertido teniendo un lugar apropiado para el mantenimiento y reparación de la maquinaria; para realizar una integración paisajística se evitará que la altura de los edificios y las escombreras sobrepasen la cota de altitud de las pantallas vegetales, así como se realizará una reforestación al menos en la mitad de la unidad rústica destinada a la edificación.



CAPÍTULO II

PLAN DE RESTAURACIÓN

- “Plan de restauración de la extracción”: El objetivo es conseguir instaurar una cubierta vegetal a medida que vaya finalizando la actividad, para lo cual se seguirán varios pasos: en primer lugar, antes de proceder a la extracción de áridos, se haría acopio de la tierra vegetal para utilizarla posteriormente en la restauración; en segundo lugar, una vez finalice la actividad, se rellenarían los huecos, evitando dejar elevadas pendientes para evitar la erosión y/o arrastre del material; y, finalmente, se cubriría con la capa de tierra vegetal señalada anteriormente. Tras tres meses, se procedería a la plantación con los cultivos adecuados a la época o con plantones de olivo.
- “Plan de restauración de la planta de tratamiento”: En primer lugar, se procedería a dismantelar las instalaciones y posteriormente se corregirían los niveles del suelo, reforestando posteriormente la zona según el entorno; para realizar la mejora edáfica de los terrenos, se procedería al extendido de la cubierta edáfica con un espesor no inferior a 40 cm ni superior a 2 metros; además, se realizarían una serie de aportes para mejorar las características físico-químicas del substrato; respecto a la reinstauración de la vegetación herbácea se utilizarían especies de cultivo, de igual forma que la cubierta arbustiva (maíz); respecto a las leñosas, serían las que se observan en la zona (olivos); la técnica de implantación más aconsejable sería la siembra en hileras para la cobertura herbácea y arbustiva, así como la de plantones para la recuperación forestal; debido a la dificultad de aportar riego, se recomienda realizar estas labores a finales de otoño y principios de invierno.
- “Plan de vigilancia y control ambiental”: Como parte del plan de vigilancia se realizaría un seguimiento de los factores del medio susceptibles de ser alterados, así como de los nuevos introducidos por el proyecto y el desarrollo de las medidas correctoras aplicadas; el seguimiento de las incidencias que puedan surgir permitiría comprobar el grado de cumplimiento de las normativas ambientales y de las previsiones reflejadas en el estudio de impacto ambiental.
- “Documento de síntesis”.
- “Presupuesto”: El presupuesto para los trabajos de restauración asciende a VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (28.400 €).
- “Planos”.
- “Matrices de impacto”.
- “Fotos”.

• • •